

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señora [REDACTED] en la que requiere: "(...) 1. Copia del Censo de ex combatientes del FMLN, realizado por la Secretaría Técnica de la Presidencia en el año 2012, detallando edad, sexo y tiempo de servicio. 2 Cuáles de las organizaciones de veteranos están censadas y cuáles no. 3. Copia de los acuerdos entre la Presidencia de la República y los ex combatientes desde 2012 hasta la fecha, el cumplimiento de éstos por ambas partes".
2. El día catorce de agosto del año que prosigue se recibió correo electrónico de la señora [REDACTED] en el que manifiesta: "(...) envié una solicitud al Ministerio de Defensa, solicitando una copia del censo que se realizó a los veteranos de la Fuerza Armada y me respondieron que los datos no los tienen ellos sino la misma Secretaría Técnica de la Presidencia". Adjuntando copia del escrito dirigido al Oficial de Información del Ministerio de la Defensa Nacional con la información objeto de su interés.
3. Mediante resolución de día veinte de agosto del año que transcurre, se previno a la solicitante se cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información dirigido al titular de la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República" Además, precise los elementos que requiere de la información relativa a "censo de las organizaciones de veteranos de guerra". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

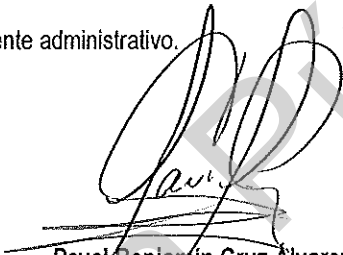
#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la señora [REDACTED] debió subsanar los defectos de forma y fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por la señora [REDACTED] sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibles las solicitudes presentadas por la señora [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

